

ACUERDO N. 384 - 12

06 AGO 2012

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el 25 de abril de 2012, en conocimiento del oficio sin número de 9 de abril de 2012, suscrito por varios moradores del recinto Lavadero, parroquia Lagarto, cantón Ríoverde, a través del cual denuncian a la señora **DAIRA GRICELDA RAMOS BONE**, profesora de la Escuela Fiscal "Roberto Mendoza" de la localidad antes indicada, de presunto maltrato verbal y psicológico a los estudiantes; asistencia irregular; y, negar matrícula algunos niños; por lo relatado, los miembros del Tribunal A que considerando que las presuntas faltas imputadas a la citada educadora revisten gravedad y consecuentemente deben ser investigadas a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas a la aludida docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando para el efecto a los señores: licenciada Ana Castillo Caicedo y doctor Ángel Vernaza Castillo, Servidores Públicos de esa Dirección, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, respectivamente, concediéndoles el término de 15 días para el cumplimiento del mandato precedente, providencia que fue notificada con Oficio N. 042-CPDPE-DPEHE de 8 de mayo de 2012, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos denunciados, el 6 de junio de 2012, presentan el expediente e informe final del sumario;

QUE en sesión ordinaria llevada a cabo el día miércoles 18 de julio de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente que trata del sumario administrativo incoado a la señora **DAIRA GRICELDA RAMOS BONE**, profesora de la Escuela Fiscal "Roberto Mendoza" del recinto Lavadero, parroquia Lagarto, cantón Ríoverde; organismo que

luego del estudio de los documentos que obran en el expediente, concluye: que en la tramitación del sumario se han observado estrictamente los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más Leyes conexas, por lo que declara su validez; que en cuanto a los hechos materia del presente sumario encuentra, que la señora Daira Gricelda Ramos Bone, es responsable de los actos que se le imputa; siendo criterio de los miembros del tribunal inferior, que las faltas en las que ha incurrido la encausada deben ser sancionadas con destitución, en consecuencia, se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el expediente original para conocimiento y decisión del órgano superior competente, providencia que obra del Oficio N. 068-CPDPE-DPEHE de 19 de julio de 2012, suscrito por la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación; la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el seis de agosto del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido a la señora **DAIRA GRICELDA RAMOS BONE**, profesora de la Escuela Fiscal "Roberto Mendoza" del recinto Lavadero, parroquia Lagarto, cantón Ríoverde, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-20424-E el 23 de julio de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y descargo; versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; haberles escuchado sus exposiciones tanto a la sumariada cuanto a su defensor el abogado Carlos Ernesto Perlaza Ortiz, cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación formulada a los doctores: Freddy Duval Prías Ramos y Héctor G. Martínez Z., mismas que rezan de los Oficios Nos. 236 y 237-CDPR1-2012 de 30 de julio de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran, que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que

pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaren su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; e, informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que acogen en todas sus partes, en especial el Capítulo 3 de CONCLUSIONES que en su parte pertinente dice: *“En la fojas 6.1 y vuelta que corresponde a la declaración del licenciado Roberto Aguirre, Supervisor de la Zona, en la segunda pregunta que tiene ver con la asistencia de la profesora Daira Ramos Bone, a su trabajo, manifiesta que la docente sí asiste; en la tercera pregunta señala que sí concurrió a matricular pero con ciertas dificultades debido a la situación climática del sector; en relación a la negación de matrícula no le consta. En la foja N. 8 que corresponde a la declaración de la profesora Daira Ramos Bone, nos hace conocer que ingresó al Magisterio el 28 de abril del 2006, a laborar en la Escuela ‘Roberto Mendoza’ del recinto Lavadero, Cantón Ríoverde, presentó su nombramiento firmado por el licenciado Iverts Bedoya Castro, Director Provincial de Educación de esa época, al preguntársela si asistió a matricular el año lectivo 2012-2013, manifiesta si haber cumplido con dicho proceso, no se le negó matrícula a ningún estudiante. Así mismo se le preguntó si ha maltratado a los niños y niñas en los años anteriores, responde no haberlo hecho nunca ni dentro ni fuera de la Escuela; presenta como pruebas: su nombramiento, registros de asistencias de los años lectivos 2007-2008, 2009-2010, 2011-2012, cuaderno donde constan las reuniones de padres de familia y lo que se proponen realizar en los años 2006-2007 y 2011, fichas de matrículas del año 2012-2013, libretas escolares de cada uno de los estudiantes matriculados en el año lectivo 2011-2012./.* En la foja 11 correspondiente al acta de declaración del señor José Godoy Zúñiga, manifiesta en la segunda pregunta que los niños han sido maltratados por la profesora de forma verbal, tratándoles de burros y brutos, el mencionado señor es representante de familia junto con su esposa desde hace 10 años y durante el año lectivo 2012-2013, la profesora Daira Ramos Bone, ha dejado a 9 niños sin matrícula incluyendo los cuatro del señor Godoy; además el reemplazo a la profesora durante el año lectivo 2010-2011, sin documento oficial, ni contrato establecido por la Dirección Provincial de Educación; el motivo de la negación de matrícula de los cuatro niños según el señor declarante se debe a una cuenta personal entre la profesora y él; en el acta de declaración número 15 de la señora Balda Bravo Elda Mengala, se conoce que es una de las madres cuyos representados fueron negadas las matrículas, aduciendo que las puertas estaban cerradas para los niños Balderramos, a pesar de tener 4 años como madre de familia, además la señora manifiesta que la profesora Ramos, hay semanas que asiste dos días a clase y otras que no va, también expresa la señora Balda, del maltrato que han recibido sus hijos, especialmente un día que se enfermó una de sus hijas, la saca del aula cierra la puerta sin darle permiso a los demás hermanos parra que la lleve a la casa más cercana donde vivía un

familiar; los niños de esta familia están al margen de la educación porque sus padres son de escasos recursos económico y no pueden sacarlos a otro Centro Educativo. En la foja 18 acta de declaración de la señora Hilda Chila, manifiesta que su nieto no fue matriculado por la profesora Daira Ramos Bone, porque tenía que arreglar un problema el padrastro (señor Godoy) con ella, para poder proporcionarle la matrícula y el ingreso al plantel./. En la foja 24 acta de declaración de la señora Guillermina Rodríguez, da a conocer que la profesora Daira Ramos, no asiste a laborar solo cuando su hijo está enfermo y cuando va a seminario, pero sí matriculó el primer día de abril, cuando la profesora llegó; siendo testigo al escuchar cuando la profesora Daira Ramos, le decía a la señora Ofelia, que no le matriculaba el niño hasta que el señor Godoy, se acerque a rendir cuentas sobre el bono de matrículas de la Escuela. En la foja 27 acta de declaración de la señora Cortez Chila Ofelia, se puede conocer que durante los tres primeros años que inició en el recinto Lavadero, el más pequeño de sus hijos recibió maltrato y que ahora es uno de los que se quedó sin matrícula, porque tenía que arreglar con el señor Godoy./. En la foja 30 donde declara el señor Palacios Palma Francisco, en lo relacionado al maltrato, manifiesta que su sobrino si ha sido maltratado por la profesora utilizando la palabra mediocre como trato para los estudiantes, en relación a la asistencia de la profesora, manifiesta que hace cuatro años le contabilizó 120 días de trabajo; en relación a la matrícula el señor Palacios, indica que fueron matriculados 2 de sus hijos y como no le quiso matricular al más pequeño retiró a los otros en el año 2011-2012, retiró a sus hijos por la acusación de la profesora a uno de ellos que se había robado \$ 10 dólares, pero los demás padres de familia temen declarar en contra de ella, porque en la reunión que tuvo el señor Palma, supuestamente la profesora les había indicado que si ella salía se iba con su partida y la Escuela quedaba cerrada. En la foja 34 del acta de Lugardo Zambrano, Presidente de Padres de Familia, manifiesta que la profesora Daira Ramos Bone, no maltrata a los niños ni físicamente ni verbalmente, que asiste a su trabajo de lunes a viernes en período normal, en el período de matrícula fue normal, no se le ha negado la matrícula a ningún niño, también manifiestan que la profesora Daira Ramos Bone, se relaciona muy bien con los alumnos y los padres de familia y que solo falta cuando va a seminario o situaciones de fuerza mayor. Foja N. 35 que corresponde a la declaración de la señora Barcia Vera Nora Albertina, manifiesta que no conoce que la profesora Daira Ramos, maltrate a los niños, que asiste normalmente a sus clases y que no tiene conocimiento de que haya negado matrícula. En la foja 37 que declara la señora Maritza Zulema Cortez Angulo, manifiesta no conocer maltrato alguno que haya proporcionado la profesora Daira Ramos Bone, y que asiste a dar sus clases a la Escuela de lunes a viernes, también matriculé en el mes de abril, cuando recién se iniciaron las matrículas, soy madre de familia de dos estudiantes desde el año 2010, y sobre la negativa de matrícula de 9 niños, no podría decir porque vivo lejos. En la foja N. 38 en la que declara

el señor Vásquez Caicedo Ulbio Humberto, manifiesta que no conoce que la profesora Daira Ramos Bone, haya maltratado a los niños, en lo relacionado a la asistencia a la Escuela de la profesora Daira Ramos Bone, señala que ha estado bien, además es madre de familia y concurrió a matricular el 15 de marzo. En la foja N. 39 que corresponde a la declaración de la señora Sánchez Macías Ana Mercedes, manifiesta no conocer maltrato alguno por parte de la profesora Daira Ramos Bone, en lo relacionado a la asistencia a su trabajo, por parte de la profesora Daira Ramos, es normal, que también es madre de familia y asistió a matricular el 15 de marzo, y tiene 18 años como madre de familia en la Escuela 'Roberto Mendoza'. En la foja 40 corresponde a la declaración de la señora Rosa Gerónima Castro Palma, manifiesta no tener conocimiento que la profesoras Daira Ramos Bone, haya dado algún tipo de maltrato a estudiantes y que la profesora asiste toda la semana a la Escuela, matriculó el 15 de marzo del 2012, y tiene 4 años de ser madre de familia de la Escuela 'Roberto Mendoza' y no conoce que la profesora haya dejado sin matrícula a ningún niño. En la foja N. 41 que declara el señor Mendoza Castro Cesar Augusto, que no conoce que la profesora Daira Ramos Bone, haya dado ningún tipo de maltrato a los niños y asiste a la Escuela de lunes a viernes y cuando tiene seminario comunica. La foja N. 42 corresponde a la declaración del señor Arteaga Cedeño Wellington Sigifredo, manifiesta desconocer que la profesora haya maltratado a los niños y que la profesora asiste a clase de lunes a viernes y cuando va al seminarios no asiste a la Escuela e indica que tiene 7 años de ser padre de familia y la profesora no ha dejado sin matrícula a ningún niño. En la foja N. 43 correspondiente al señor Tuare Alcívar Galdino Neptalí, manifiesta no conocer ningún tipo de maltrato que mis hijos hayan recibido por parte de la profesora Daira Ramos Bone, ella asiste a trabajar todas las veces, soy padre de familia y asistí a matricular el 15 de marzo, tengo 6 años de padre de familia y no se han quedado sin matrícula ningún niño./ Visto de esta manera la subcomisión considera, que una vez que se ha cumplido con todo el proceso de sumario administrativo, se establece que la denuncia presentada en contra de la profesora Daira Gricelda Ramos Bone, se observa el documento de la denuncia está en dos hojas, en la primera donde consta el texto de la denuncia, con pie de firma que corresponde al señor José Godoy, y la segunda hoja donde está el listado con firmas y número de cédula, fueron citados, no se presentaron todos, unos manifestaron estar de acuerdo con la denuncia, otros que dieron sus firma para otra situación como el alumbrado, otros para que le reconozca el tiempo que el señor Godoy había trabajado; de los declarantes 5 sostienen que la profesora Daira Ramos Bone, ha maltratado a los estudiante, que no asiste a la Escuela y que no ha matriculado en el presente año lectivo 2012-2013./ A demás que ha negado matrícula a 9 niños. Situación que debió haberse denunciado a su debido tiempo, los cuatro que respaldan la denuncia son del mismo vínculo familiar, los 9 declarantes, padres de familia y

miembros de la comunidad demuestran estar admirados y sorprendidos por la denuncia en contra de la profesora Daira Ramos Bone, manifiestan y sostienen todo lo contrario, porque indicaron haber matriculado a sus niños, entraron a la profesora en varias ocasiones de la entrada Lagarto, la trasladaron en su vehículo hasta la Escuela y no han observado ningún tipo de maltrato a los niños. En conclusión la subcomisión consideramos que la profesora Daira Ramos Bone, ha violado el Art. 41 numeral 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia.”. Es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Art. 11.- (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”; “44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”; “45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica...”; y, “46.- (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.”; normas compatibles con lo preceptuado en el el Código de la Niñez y Adolescencia: “Art. 40.- Medidas Disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante”; Art. 41.- (...) 4. Medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de una condición personal del estudiante, de sus progenitores, representantes legales o de quienes lo tengan bajo su cuidado. Se incluyen en esta prohibición las medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente. A ningún niño, niña o adolescente se le podrá negar la matrícula o expulsar debido a la condición de sus padres.”. Por lo relatado, la encausada en el desempeño de su función docente, ha mantenido un comportamiento inadecuado, impropio de una maestra, que por el contrario está obligada a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, dicentes,

padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; en tal virtud, la procesada ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 numeral 3, 44, 45, 46 numeral 4, y 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 11, 14, 26, 40, 41 numerales 2 y 4, 50 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11 letras a), b), e), f), i), l) y s) y 132 literales m), n) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: **1.- DESTITUIR** del cargo a la señora **DAIRA GRICELDA RAMOS BONE**, profesora de la Escuela Fiscal 'Roberto Mendoza' del recinto Lavadero, parroquia Lagarto, cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas. **2.- NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Directora de la Escuela Fiscal 'Roberto Mendoza', señora Daira Gricelda Ramos Bone y doctores: Carlos Ernesto Perlaza Ortiz, Freddy Duval Prías Ramos y Héctor G. Martínez Z."; y,

EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del magíster Luis Alberto Calle Gutiérrez, Director Nacional de Regulación de la Educación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESTITUIR** del cargo a la señora **DAIRA GRICELDA RAMOS BONE**, profesora de la Escuela Fiscal "Roberto Mendoza" del recinto Lavadero, parroquia Lagarto, cantón Río Verde, provincia de Esmeraldas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del

Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Esmeraldas, Directora de la Escuela Fiscal "Roberto Mendoza", señora Daira Gricelda Ramos Bone y doctores: Carlos Ernesto Perlaza Ortiz, Freddy Duval Prías Ramos y Héctor G. Martínez Z.

COMUNÍQUESE.-

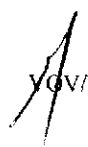
En el Distrito Metropolitano de Quito,

06 AGO 2012


Luis Alberto Calle Gutiérrez

DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENIA DE LA
COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I




YGV/Laura